



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

0001/11

Asunción, 15 de abril de 2016

MHCD N° 1587

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA PETRONA LEDESMA DE MANGRAVIDE**", remitido por la misma con Mensaje N° 1284/15 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 2016

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

José Domingo Adorno Mazacot
Secretario Parlamentario



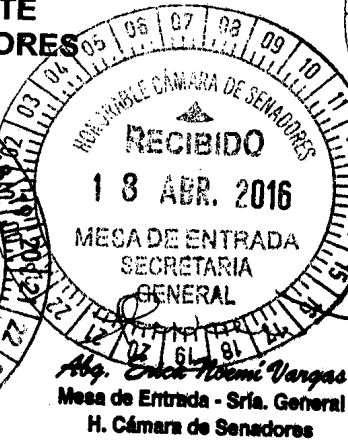
Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

1/4

AL
HONORABLE SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

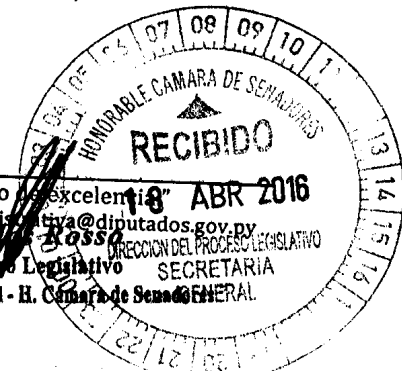


LA/S-146353



Victor Breslavovich
H. Cámara de Senadores

Abog. S. S. VALERIANO
García
Honorable Cámara de Senadores



Visión: "Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"
Secretaría Administrativa Teléfono Fax: 414-4120/Avda. Rca. esq. 15 de Agosto - Asunción/ secretariaadmi@legislativo.gov.py

Carla Bassa
DIRECCION DEL PROCESO LEGISLATIVO
SECRETARIA GENERAL
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA PETRONA LEDESMA DE MANGRAVIDE

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor de la señora Petrona Ledesma de Mangravide, con Cédula de Identidad Civil N° 890.977.

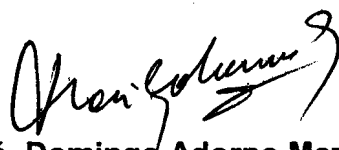
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

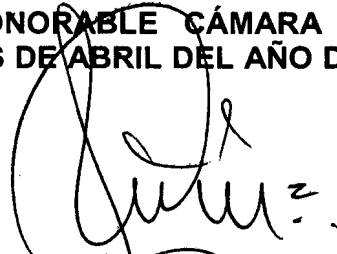
Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario




Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. Nº 1.284.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	11 NOV 2015
Según Acta Nº	54
Sesión	Ordinaria
Expediente Nº	37907

Asunción, 05 de noviembre de 2015 ✓

Señor presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución Nacional, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA PETRONA LEDESMA DE MANGRAVIDE**, presentado por el senador Jorge Oviedo Matto, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 29 de octubre del 2015.

Muy atentamente.

Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario



Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Hugo Adalberto Velázquez Moreno, presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-146594

→ S-146353



0004

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°.....-

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA PETRONA LEDESMA DE MANGRAVIDE.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

- Artículo 1.º** Concédase pensión graciable de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, a favor de la señora Petrona Ledesma de Mangravide, con Cédula de Identidad Civil N° 890.977.
- Artículo 2.º** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.
- Artículo 3.º** La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.
- Artículo 4.º** La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4.027/2010 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".
- Artículo 5.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario




Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

$\frac{4}{4}$

2/15